

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la modificación de la Planta de Personal de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación, creándose el siguiente cargo de empleado público:

N° de cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
1 (uno)	Odontólogo	2087	18	8

Parágrafo. El empleo creado en el presente artículo se mantendrá temporalmente en la planta de cargos, hasta el cierre de la liquidación o hasta que el servidor público que lo ocupa supere la condición especial que generó el beneficio.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 922 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de la Protección Social,

Mauricio Santamaría Salamanca.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.

DECRETO NÚMERO 4814 DE 2010

(diciembre 29)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000 y el artículo 1° del Decreto 3870 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3870 de 2008, se dispuso la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño, creada mediante Decreto-ley 1750 de 2003, como una entidad pública descentralizada del nivel nacional, de categoría especial adscrita al Ministerio de la Protección Social.

Que el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, “por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones”, señala que “En el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado”.

Que el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 3870 de 2008 señaló que la liquidación de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación debería culminar a más tardar en un plazo de dos (2) años contados a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser prorrogado por el Gobierno Nacional mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que mediante Decreto 3671 del 4 de octubre de 2010, publicado en el *Diario Oficial* de la misma fecha, el plazo dispuesto para la liquidación de la ESE Antonio Nariño en Liquidación, fue prorrogado hasta el tres (3) de diciembre de 2010, por las consideraciones expuestas en el precitado Acto Administrativo.

Que mediante Decreto 4487 de 2010, publicado en el *Diario Oficial* número 47.910 del 1° de diciembre de 2010, el plazo dispuesto para la liquidación de la E.S.E. Antonio Nariño en Liquidación, fue prorrogado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2010, por las consideraciones expuestas en el precitado Acto Administrativo.

Que mediante Comunicación número 019437 del 17 de diciembre de 2010, el Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria S.A., en su condición de Entidad Liquidadora de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación, solicitó prorrogar el término para concluir la liquidación, hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2011, con el fin de:

“(…)

1. Obtención del concepto favorable de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el cálculo actuarial de la ESE Antonio Nariño en Liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 3870 de 2008.

2. Aprobación definitiva de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el concepto previo de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social de ese Ministerio.

3. Iniciar el proceso de aprobación del mecanismo de Normalización Pensional con el ISS, quien es la entidad más adecuada para garantizar el pago de las obligaciones pensionales actuales y eventuales de la ESE Antonio Nariño en Liquidación, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 3870 de 2008.

4. Conseguir la aprobación del mecanismo de normalización pensional escogido por la Superintendencia Nacional de Salud, previo concepto favorable de la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones del Ministerio de la Protección Social.

5. Tramitar y obtener la aprobación por parte del Consejo Directivo del ISS para ser el tercero que la ESE Antonio Nariño en Liquidación escoge para asumir su pasivo pensional.

6. Obtener la expedición del Decreto por medio del cual la Nación asume el pago del pasivo laboral insóluto, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Decreto-ley 254 de 2000.

7. Obtención de la aprobación por parte del Ministerio de la Protección Social del Informe Final de la Liquidación y la suscripción del Acta Final, conforme a los artículos 36 y 38 del Decreto Ley 254 de 2000”.

Que de acuerdo con lo anterior, no es posible culminar el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación el día treinta y uno (31) de diciembre de 2010, razón por la cual se justifica su prórroga.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo dispuesto para la liquidación de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación, establecido en el artículo 1° del Decreto 3870 de 2008, prorrogado por los artículos 1° del Decreto 3671 de 2010 y 1° del Decreto 4487 de 2010, hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2011.

Parágrafo. En el evento que los procesos que sustentan la prórroga establecida en el artículo 1° de este decreto, puedan concluirse antes del término señalado, el Liquidador procederá al cierre inmediato de la liquidación.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de la Protección Social,

Mauricio Santamaría Salamanca.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.

DECRETO NÚMERO 4815 DE 2010

(diciembre 29)

por el cual se prorroga la vigencia de la planta de personal del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley número 1689 de 1997 dictado con base en la Ley 344 de 1996, en su artículo 6° preceptuó: “Atención de los procesos de carácter laboral. Con el objeto de garantizar la adecuada representación y defensa del Estado, la atención de los procesos judiciales y demás reclamaciones de carácter laboral a cargo del Fondo del Pasivo Social de la empresa Puertos de Colombia –serán asumidos por la Nación– Ministerio de Trabajo” hoy Ministerio de la Protección Social, estas últimas para ser canceladas a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, FOPEP. A su vez, mediante Resolución número 3137 de 1998 se creó el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, con el fin de cumplir lo dispuesto en el citado decreto, y con fundamento en este, se profirieron posteriormente las Resoluciones números 00219, 00002, y 03133 de 2000, 2003 y 2005, respectivamente.

Que el Decreto número 207 de 2003, artículo 9°, señala: “En la planta del Despacho del Ministro que se establece mediante el presente decreto están incluidos noventa y nueve (99) cargos correspondientes a la planta adicional creada mediante Decretos 2260 y 2604 de 1998 y 1376 de 1999, para el cumplimiento de las funciones asignadas en relación con el Fondo del Pasivo Social de Puertos de Colombia, la cual es de carácter transitorio hasta el 23 de diciembre de 2003, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto 3216 del 27 de diciembre de 2002 y podrá disminuirse progresivamente de acuerdo con las necesidades del servicio. En tal virtud, el Ministerio de la Protección Social evaluará periódicamente el desarrollo de la misión de esta planta adicional para decidir la supresión paulatina de los empleos que sean innecesarios”.

Que mediante Decretos números 4311 de 2004, 4646 de 2005, 4661 de 2006, 4896 de 2007, 3847 de 2008, 1129 y 4763 de 2009, y 2744 de 2010, se ha prorrogado la vigencia de la planta de personal del citado Grupo, siendo esta última, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Si bien el 30 de julio de 2010 fue expedido el Decreto 2744, modificando el Decreto 207 de 2003, artículo noveno, en el sentido de prorrogar la vigencia de la planta de personal del Grupo hasta el 1° de diciembre de 2010, esta no fue suficiente para agotar las diversas actividades que aún quedan pendientes por realizar por parte del citado Grupo, como las que se relacionan a continuación, por lo que se hace necesaria su ampliación hasta el 31 de diciembre de 2011:

1. Defensa de la Nación y del erario, en los procesos penales, laborales y administrativos que cursan en diferentes despachos judiciales del país y aquellos que se inicien.

2. Revisión integral de pensiones, y resolver peticiones de reconocimiento de pensión de jubilación, sobrevivientes, recursos y acrecimientos pendientes y las que se radiquen en el periodo.

3. Dar cumplimiento, entre otros, a los fallos judiciales relacionados con pensiones, proferidos por los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Bogotá Foncolpuertos-Cajanal, que declararon sin efectos jurídicos y económicos, actas de Conciliación y resoluciones suscritas por Luis Hernando Rodríguez Rodríguez, y Salvador Atuesta Blanco.

4. Efectuar estudios técnico-contables sobre aproximadamente 1.000 sentencias proferidas por Tribunales Superiores que revocaron fallos laborales de primera instancia, con el objeto de establecer si afectaron el monto de las mesadas pensionales, si se realizaron o no pagos y de qué forma se efectuaron.

5. Continuar el estudio de convalidación de las reclamaciones contenidas en 2.172 turnos de 2.944, y 10.928 reclamaciones de 69.818 del Orden Secuencial de Pagos, así como realizar su segunda etapa, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1211 de 1999, artículos 6° y 8°.

6. Tener disponible la información relacionada con Puertos de Colombia y Foncolpuertos, a fin de suministrarla en forma organizada a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), conforme a los lineamientos y condiciones que deben establecerse de común acuerdo entre la UGPP y el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, lo cual debe ser puesto en conocimiento de los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

7. Proseguir con la depuración formal y jurídica de la nómina de pensionados para subsanar las inconsistencias detectadas, e iniciar actuaciones administrativas de revisión integral de pensiones que surjan con ocasión de la depuración, expedir actos administrativos resolviendo peticiones y solucionar definitivamente el tema de cuotas partes pensionales.

Que con el fin de desarrollar dichas actividades, es procedente prorrogar la vigencia de la planta de personal del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que para la ejecución de las actividades previamente citadas, el Coordinador General del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, presentará al Comité de Apoyo Técnico, Jurídico y de Seguimiento del Grupo, cronograma de actividades para el periodo de prórroga que se establece en el presente decreto.

Que de conformidad con la Ley 1151 de 2007, artículo 156, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y por ende, las funciones a cargo del Ministerio de la Protección Social, relacionadas con el pasivo social de la liquidada empresa Puertos de Colombia, serán asumidas por esta. En tal virtud, el proceso de traslado se cumplirá siguiendo el cronograma que acordarán a más tardar el 1° de junio de 2011, la UGPP y el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, en coordinación con los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el Decreto número 207 de 2003, artículo 9°, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia de la planta de personal que conforma el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, prorrogado mediante los Decretos números 4311 de 2004, 4646 de 2005, 4661 de 2006, 4896 de 2007, 3847 de 2008, 1129 y 4763 de 2009 y 2744 de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose efectuar una evaluación permanente del resultado de su gestión.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de la Protección Social,

Mauricio Santa María Salamanca.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.

DECRETO NÚMERO 4816 DE 2010
(diciembre 29)
por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 175 del 25 de enero de 2010, se dispuso la supresión y liquidación de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, creada mediante la Ley 643 de 2001 y reestructurada mediante el Decreto 146 de 2004, vinculada al Ministerio de la Protección Social.

Que el inciso 3° del artículo 1° del Decreto 175 de 2010 señaló que la liquidación de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación, debería culminar a más tardar en el plazo de un (1) año contado a partir de su entrada en vigencia.

Que el artículo 3° del citado Decreto 175 de 2010 dispuso que Etesa en Liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación, y que en todo caso continuará con la administración de los contratos y actividades relacionadas con la administración del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, de forma que no se vean afectados los recursos destinados a la prestación de servicios de salud, mientras tales contratos o actividades son cedidos, trasladados o asumidos por la DIAN, la Comisión de Regulación de Juegos de Suerte y Azar, la Superintendencia Nacional de Salud o por las entidades u organismos que señale el Gobierno Nacional, período que en ningún caso podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que la expedición del Decreto 175 de 2010, así como el término del periodo de transición a que hace alusión el artículo 3° de ese decreto y el plazo fijado para la liquidación de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación, se establecieron teniendo en

cuenta, entre otras, las disposiciones contenidas en el Decreto 130 de 2010, “por el cual se dictan disposiciones del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, en desarrollo del Decreto 4975 del 23 de diciembre de 2009”.

Que dentro de las disposiciones contenidas en el Decreto 130 de 2010, se encontraba lo referente a la creación de la Comisión de Regulación de Juegos de Suerte y Azar, órgano técnico encargado de ejercer las funciones de regulación de la operación del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar y de la administración de los juegos a su cargo; y por otro lado, se trasladaba la función de administración de derechos de explotación sobre los juegos de suerte y azar administrados por entidades del nivel nacional a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en virtud de lo cual se adelantaron actividades tendientes a dicha finalidad, dado que el plazo establecido para la culminación de las mismas vencía el 26 de julio de 2010.

Que con la declaratoria de inexequibilidad del Decreto 130 de 2010, por parte de la Corte Constitucional, con sentencia del 12 de mayo de 2010, se hizo necesario replantear las actividades adelantadas, máxime considerando que las funciones ejercidas por Etesa en Liquidación, deben ser asumidas por una entidad que cuente con una infraestructura adecuada y suficiente que asegure la eficiente explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, a efectos de garantizar la continuidad y eficacia en el giro de recursos al sector salud.

Que el artículo 1° del Decreto 2676 del 26 de julio de 2010, dispone que la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación, continuará ejerciendo las funciones señaladas en el inciso 2° del artículo 3° del Decreto 175 del 25 de enero de 2010, hasta el 31 de diciembre del presente año, con excepción de las funciones fijadas por los artículos 14 y 20 de la Ley 1393 de 2010 a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, respectivamente.

Que como consecuencia de lo anterior, al no poder asignarse la función de administración del monopolio a una entidad con la capacidad técnica y administrativa necesaria, se generarían situaciones en las que la autorización de la operación y la concesión de la misma se encontraría acéfala o cuya cobertura resultaría insuficiente, lo que redundaría en la imposibilidad de suscribir nuevos contratos de concesión, detrimento en los valores transferidos al sector salud y eventualmente el ejercicio no autorizado de la operación del monopolio rentístico.

Que, para la creación de dicha entidad, resulta necesario adelantar los estudios técnicos pertinentes, la adecuación presupuestal y los trámites legales y logísticos requeridos para la puesta en marcha de un nuevo esquema institucional que comprende actividades tales como selección de personal, implementación de sistemas informáticos y tecnológicos, entre otros, lo que hace necesario prorrogar el periodo de transición contenido en el artículo 3° del Decreto 175 de 2010, adicionado por el artículo 1° del Decreto 2676 de 2010, así como el plazo de liquidación ordenado por el inciso 3° del artículo 1° del Decreto 175 de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, “por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre el procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional”, prescribe que “En el acto que ordena la supresión o liquidación se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado”.

AVISO

Municipio de Curití-Santander

EL MUNICIPIO DE CURITÍ-SANTANDER, está interesado en contratar el siguiente proceso:

PROCESO	OBJETO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
LP-SUM-04-2010	SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA EL ACUEDUCTO VEREDAL DE LA VEREDA LA PEÑA DEL MUNICIPIO DE CURITÍ- SANTANDER, FASE II	\$300.000.000,00

CONSULTA DE LOS PLIEGOS: Durante el plazo de la licitación.

Lugar: Portal Único de Contratación PUC (SECO). También en la Secretaría de Planeación Municipal.

APERTURA: El día 20 de enero de 2011. Hora: 8:00 a. m.

CIERRE: Se informará en la cronología del proceso del pliego de condiciones definitivo.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR: Podrán participar en la licitación las personas naturales o jurídicas, en consorcio o unión temporal, que según el registro de proponentes de la Cámara de Comercio estén inscritas en la actividad y en las especialidades y grupos indicados en los Pliegos de Condiciones. Los proponentes deberán tener a la fecha de cierre una capacidad residual de contratación igual o superior a la exigida. Las personas nacionales o extranjeras que no se deben encontrar incursas en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN: Las propuestas se evaluarán teniendo en cuenta los factores establecidos en los pliegos de condiciones de cada proceso.

(BA-ILEGIBLE-8)